



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 194 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas, 12 AGO. 2024

VISTO:

El Informe N° 000179-2024-G.R. AMAZONAS/OA, emitido por la Oficina de Administración, de fecha 07 de Agosto de 2024, en el cual solicita proyectar acto resolutivo al Formato N° 03 solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección para la Adquisición de Kits de Secadores Solares para el proyecto "Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva del Cultivo del Café en la Cuenca del Alto Marañón, Provincias de Luya y Utcubamba Región Amazonas" CUI 2325785 y el Informe N°000980-2024-G.R. AMAZONAS/UA y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En conformidad a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF en el numeral 41.1 señala Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado por el D.S. 234-2022-EF, en su Capítulo II Órganos a Cargo Del Procedimiento De Selección, establece en su Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, en el Artículo 44 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado establece Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, así como en el numeral 44.1. señala "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, asimismo en el numeral 44.2. indica que Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras, de los tres (3) que forman parte del comité de selección, por los menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)"

Que, asimismo, en el numeral 44.5 del citado artículo se dispone lo siguiente: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; (...); del mismo modo se precisa: "La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, en el numeral 44.6. del mismo reglamento señala que El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. En el numeral 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. En el numeral 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Así mismo en el numeral 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, adicionalmente, en el numeral 46.5 del artículo 46 del precitado Reglamento, se dispone lo siguiente: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 194 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”;

Que, el referido Proceso de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional Agraria Amazonas, para el año fiscal 2024, mediante Resolución Administrativa N° 000077-2024-G.R. AMAZONAS/OA, de fecha 31 de julio de 2024.

Que, de acuerdo a los documentos del Visto, corresponde conformar a los miembros del Comité de Selección, que se encargará de llevar a cabo el proceso de selección de Licitación Pública para la Adquisición de Kits de Secadores Solares para el proyecto “Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva del Cultivo del Café en la Cuenca del Alto Marañón, Provincias de Luya y Utcubamba Región Amazonas” CUI 2325785

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “c” funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022 y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo de 2024 y contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Selección para llevar a cabo el proceso de Selección de Licitación Pública para la adquisición de Kits de Secadores Solares para el proyecto “Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva del Cultivo del Café en la Cuenca del Alto Marañón, Provincias de Luya y Utcubamba Región Amazonas” CUI 2325785, el mismo que estará conformado por los siguientes miembros:

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	JORGE LUIS GUIVIN PEREZ	HUMBERTO SANTAMARIA SANTISTEBAN
PRIMER MIEMBRO	MAYORGA BARRERA VARGAS	NEISER YONEL VILLEGAS YRIGOIN
SEGUNDO MIEMBRO	CARLOS ULISES ESCOBEDO JALK	ANDERSON MENDOZA SIFUENTES

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, Unidad de Abastecimientos, y a las áreas e instancias pertinentes para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

ING. MARCO ANTONIO IBERICO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL